



Resolución Directoral

Nº 323 -2010 DE/ENAMM

Callao, 27 OCT 2010.

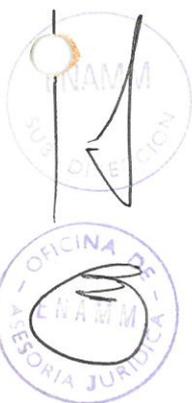
Visto el Acta de Consejo Académico Nº 221-2010, de fecha 20 de setiembre del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 245-2008 DE/ENAMM, de fecha 23 diciembre 2008, se aprobó el Reglamento Interno para el Otorgamiento de Becas en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el mismo que fuera modificado por resoluciones directorales Nº 139-2009 DE/ENAMM, de fecha 20 de julio del 2009; Nº 192-2009 DE/ENAMM, de fecha 28 de octubre del 2009; Nº 199-2009 DE/ENAMM, de fecha 04 de noviembre del 2009; y Nº 140-2010 DE/ENAMM, de fecha 31 de marzo del 2010; y que en su artículo 26º ha previsto que en la Dirección Académica de Programas de Post Grado las becas se otorguen para el desarrollo y bienestar del personal de la entidad y en virtud de convenios de colaboración interinstitucional;

Que, al respecto, es conveniente efectuar algunas modificaciones a la normativa antes acotada, con la finalidad de establecer expresamente como condición para tener la calidad de beneficiario de una beca de estudios de post grado, la obtención de una vacante a través del proceso de admisión respectivo y, de ser así, para mantener dicha calidad, se cumpla con efectuar la matrícula según el procedimiento establecido y no se incurra en los supuestos de pérdida del beneficio establecidos en el artículo 32º del reglamento;

Que, por otro lado, mediante Resolución Directoral Nº 059-2006 DE/ENAMM, de fecha 25 de abril del 2006, se aprobó el Reglamento de Maestría de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado por Resolución Directoral Nº 161-2007 DE/ENAMM, de fecha 15 de octubre del 2007, el mismo que regula el procedimiento de matrícula en el ámbito de post grado, entre otros;





Que, al respecto, es conveniente efectuar algunas modificaciones a la normativa acotada precedentemente, con la finalidad de establecer la obligatoriedad de efectuar el acto de matrícula cada semestre académico, para mantener la condición de alumno regular, así como exigir como requisito para la misma no tener deudas con la entidad, salvo que se haya suscrito convenio de fraccionamiento y éste se encuentre vigente;



De conformidad con lo previsto en el inciso (g) del artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la opinión favorable del Sub Director y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 26° y 27° así como la Primera Disposición Complementaria del Reglamento Interno para el Otorgamiento de Becas en la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 26°.- En la Dirección Académica de Programas de Post Grado las becas se otorgarán únicamente para el desarrollo y bienestar del personal de la entidad, y en virtud de convenios de colaboración interinstitucional, debiendo en ambos casos los beneficiarios haber previamente obtenido una vacante a través del proceso de admisión respectivo y efectuado la matrícula según el procedimiento establecido en el Reglamento de Maestría.

Los beneficiarios se encontrarán, asimismo, sometidos a los supuestos de pérdida del beneficio establecidos en el artículo 32° del presente reglamento.”

“Artículo 27°.- En ningún caso las becas otorgadas podrán exceder del 10% de participantes de la respectiva Maestría, debiendo al efecto observarse lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 9° del presente Reglamento.

En el caso de alumnos beneficiarios de beca en virtud de convenios de colaboración interinstitucional, éstos podrán matricularse siempre y cuando lo hubiera hecho previamente un mínimo de ocho (08) alumnos pagantes. Caso contrario, deberán esperar la oportunidad en que se verifique dicha situación.”

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Las solicitudes de beca para Maestría en virtud de convenios de colaboración interinstitucional, serán efectuadas por la autoridad competente de la entidad con la cual se ha suscrito convenio."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR los artículos 18º y 19º del Reglamento de Maestría, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 18. Concluido el proceso de Admisión, los ingresantes se apersonarán a la Secretaría Académica de Postgrado, para la matrícula correspondiente.

El acto de matrícula se efectuará, asimismo y de manera obligatoria, previo al inicio de cada semestre académico, en la oportunidad señalada en el cronograma respectivo. El alumno que no cumpla con matricularse perderá su condición de tal en dicho semestre.

Art. 19. Son requisitos para la matrícula:

- a) Haber ocupado una de las vacantes en el proceso de admisión correspondiente, en caso ser recién ingresante.*
- b) No tener deudas con la entidad, por ningún concepto. Salvo haber suscrito convenio de fraccionamiento con la entidad y éste se encuentre vigente.*
- c) Recibo de pago por derecho de matrícula, debidamente cancelado. Este requisito es exigible únicamente para el caso de primera matrícula, o ser recién ingresante.*
- d) Ocho (08) Fotografías de frente tamaño pasaporte en fondo a color rojo, sin anteojos de luna oscura, en caso ser recién ingresante.*
- e) Ficha Académica debidamente llenada, en caso ser recién ingresante; la misma que deberá ser recabada en la Secretaría Académica de Postgrado.*
- f) No haber desaprobado ninguna asignatura, en caso efectúe la matrícula en condición de beneficiario de una beca.*
- g) Recibo de pago por asignatura desaprobada (De ser el caso, y en el semestre que corresponda llevar dicha asignatura)".*





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la funcionaria encargada del portal de transparencia de la entidad efectúe la inclusión de las modificatorias aprobadas mediante la presente resolución en el Reglamento Interno para el Otorgamiento de Becas en la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” y Reglamento de Maestría publicados en el portal de transparencia de la entidad.



ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Académica de Programas de Post Grado deberá disponer la entrega de un ejemplar del Reglamento de Maestría, que incluya las modificaciones aprobadas mediante la presente resolución, a cada alumno que se encuentre cursando actualmente la Maestría en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera en la entidad, dejándose constancia de su entrega por escrito.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”
Francisco José Benigno Yábar Acuña
01723960

